



**AUTO No. CNSC - 20162120006114 DEL 20-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.330.810 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *cicatriz*.

La señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y la IPS Fundemos, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a ocupar cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia, bajo el radicado No 52001-2213-000-2016-00295-00

Mediante sentencia del quince (15) de diciembre de 2016 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, y a ocupar*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

---

*pruebas que hasta la presente fecha se hayan efectuado, asegurando su nivelación con los participantes que fueron considerados aptos (...)*”

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto - Sala Civil Familia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la presente decisión a la señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, quien reside en la dirección Calle 21 E No. 10 E 24 en la ciudad de Pasto, y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [katica-62@hotmail.com](mailto:katica-62@hotmail.com).

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señora **ALICIA KATHERINE CIFUENTES GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto- Sala Civil Familia en la Calle 19 No. 23 - 00 Palacio de Justicia Bloque III Piso 4 de la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

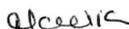
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: C/Olmos   
Revisó: Leidy Marcela Caro 